

C. Sebastián Martínez
Presente

En atención a su solicitud de información ingresada en esta Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el número de folio **02557719**, el día **30 de Septiembre del año 2019**, misma que a la letra dice:

“Solicito conocer de cuántos edificios abandonados se tiene registro actualmente. Favor de especificar en qué lugar se encuentran, si pertenecen al índole público o privado y desde que año se encuentra en dichas condiciones. Favor de especificar el número de edificios (incluyendo casas, locales, etc.) abandonados se registraron en el corte de los últimos 5 años (2015, 2016, 2017, 2018 y el actual 2019).”

Se remite copia simple de los siguientes: **Oficio: TMG-1209/2019**, suscrito por el **C.P. Juan Antonio Valdés Fonseca, Tesorero Municipal, y Oficio: DGMAOT/1513/2019**, suscrito por el **Ing. Juan Carlos Delgado Zarate, Director General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial**, mismos que le brindan respuesta a su solicitud.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, apartado B, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 24, fracción V, 25, 47, 48, fracciones III, VI y XIV, y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración en el correo electrónico de esta Unidad de Acceso: uaip@guanajuatocapital.gob.mx, o en el teléfono 73 2 1488.

Atentamente,

Lic. Víctor Cristóbal Enrique Colunga Jasso

**Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso
a la información pública del Municipio de Guanajuato**



*RCVA



Guanajuato
Somos Capital

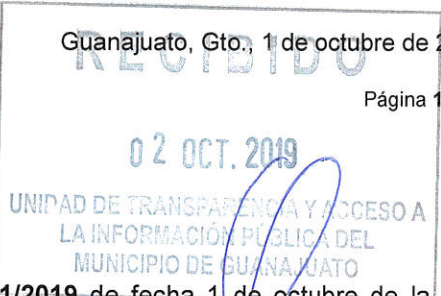
Ayuntamiento 2018 - 2021

“A 30 años de ser Patrimonio de la Humanidad y 277 de ser Ciudad”
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Departamento Jurídico

Oficio número: DGMAOT/1513/2019
Expediente: S/N
Asunto: Se responde.

Guanajuato, Gto., 1 de octubre de 2019

Página 1 de 1



Licenciado Víctor Cristóbal Enrique Colunga Jasso
Titular de la Unidad de Acceso a la
Información Pública del Municipio de Guanajuato
Presente.

Hago referencia a su oficio signado bajo el numeral **U.A.I.P.2931/2019** de fecha 1 de octubre de la presente anualidad, referente a la solicitud del **C. Sebastián Martínez**, identificada con número de folio **02557719** en la que requiere información referente a *“Cuantos edificio abandonados se tienen registro actualmente...”*, al respecto le informo lo siguiente:

Respecto a lo requerido en su similar, le hago mención que la información solicitada se encuentra fuera del ámbito de competencia de esta Dirección General a mi cargo, por ende, no es posible proporcionar lo anterior. Le sugiero turnar la solicitud materia del asunto que nos ocupa a la dependencia municipal competente.

Lo anterior con fundamento en los artículos 20, 131, 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 20, 93 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Una vez informado lo anterior y sin otro asunto en particular por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Ing. Juan Carlos Delgado Zárate
Director General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial



PRESIDENCIA MUNICIPAL
DE GUANAJUATO
DIRECCIÓN GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Con copia para:

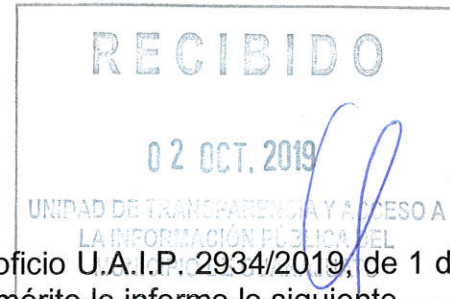
Archivo.

I'JCDZ / LEMAR

Guanajuato, Gto., 2 de octubre de 2019

"A 30 años de ser Patrimonio de la Humanidad y 277 de ser Ciudad"

Lic. Víctor Cristóbal Enrique Colunga Jasso
Titular de la Unidad de
Acceso a la Información Pública del
Municipio de Guanajuato.
Presente



Por medio del presente, en atención a su oficio U.A.I.P. 2934/2019, de 1 de octubre de 2019, una vez analizada la solicitud de mérito le informo lo siguiente:

Con respecto a la solicitud del C. Sebastián Martínez, en la que solicita:

- *"Solicito conocer de cuántos edificios abandonados se tiene registro actualmente. Favor de especificar en qué lugar se encuentran, si pertenecen al índole público o privado y desde que año se encuentra en dichas condiciones. Favor de especificar el número de edificios (incluyendo casas locales, etc.) abandonados se registraron en el corte de los últimos 5 años (2015, 2016, 2017, 2018)."*

Analizada la petición del C. Sebastián Martínez, le informo lo siguiente:

La Dirección de Catastro e Impuesto Predial dependencia adscrita a esta Tesorería Municipal a mi cargo, no cuenta los datos que solicita el C. Sebastián Martínez, ya que el objeto del catastro es la configuración del monto a cobrar por concepto de impuesto predial, este impuesto se determina a partir del valor que arroja avalúo fiscal y los valores unitarios vertidos en la Ley de Ingresos para el Municipio de Guanajuato, que proporciona el contribuyente para efecto de dar apertura a una cuenta predial, de este modo es que esa Dirección de Catastro e Impuesto Predial, cuenta con algunos datos de los inmuebles como la superficie, medidas y colindancias, valor catastral, ubicación, domicilio, entre otros datos, **pero no así, el estatus que guardan las construcciones, tampoco si dichos inmuebles se encuentran habitados o en abandono por los propietarios o poseedores** de estos bienes registrados en el padrón catastral del municipio de Guanajuato, por lo tanto no es posible proporcionar lo requerido en solicitud de folio número 02557719.

No omito comentar que, aunado a la justificación de no proporcionar lo solicitado, no es posible entregar dato alguno de los registros de los contribuyentes en el padrón catastral, ya que esta Tesorería mantiene dichos datos o registros como confidenciales, de conformidad con la siguiente motivación y fundamentación.

No es posible que los nombres, domicilios y números de cuentas prediales de los contribuyentes y/o propietarios de los inmuebles o lotes, así mismo, los generales con respecto a sus propiedades (medidas, colindancias, valor fiscal, ubicación, y **cualquier otra información con respecto a los inmuebles**), sean proporcionados al solicitante, ya que son datos considerados como **personales**, y que esta dirección a mi cargo mantiene como **confidenciales**, toda vez que ponen en **riesgo la seguridad** primeramente, de los contribuyentes y en segundo lugar a la Dirección de Catastro e Impuesto Predial, ya que los datos personales proporcionados por los contribuyentes **son entregados a esta dirección a mi cargo, con el único fin de integrar la información necesaria para la elaboración y administración del padrón catastral con motivo de la recaudación del impuesto predial**, entre otros servicios que presta esta dirección a mi cargo; lo es así ya que, **podría generar una ventaja personal indebida en perjuicio de alguien, que en este asunto son los contribuyentes**, aunado a que, podemos considerar que la integración del padrón catastral es un estudio con investigación permanente debido a la información que se recibe y se genera, gracias a los trabajos técnicos que se realizan en campo, con motivo de la gestión del catastro.

Los datos personales de los contribuyentes y/o propietarios son considerados como confidenciales, toda vez que, en el párrafo anterior se realizó el análisis correspondiente del caso y que hacen valer **la prueba del daño**.

Lo anterior, con fundamento en las siguientes leyes y artículos.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Artículo 58. *La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder se actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.*

Artículo 59. *Los titulares de las unidades administrativas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de realizar la declaración de inexistencia o de incompetencia, de solicitar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, y el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar dichas determinaciones de conformidad con la Ley General, a lo dispuesto por esta Ley y al Reglamento en la materia del sujeto obligado.*

Artículo 60. *En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.*

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, los titulares de las unidades administrativas deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, debe señalar el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 61. *En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:*

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 62. *La información clasificada como reservada, según el artículo 73 de esta Ley, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento.*

Artículo 63. *Los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán excepcionalmente ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño. Para los casos previstos por la fracción II del artículo 72 de esta Ley, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, o bien se refiera a las circunstancias expuestas en la fracción IV del artículo 73 de esta Ley y que a juicio de un sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Pleno del Instituto, debidamente fundada y motivada aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.*

Artículo 64. *Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información prevista en el Capítulo II de este Título, y deberán acreditar su procedencia.*

La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 65. *La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se actualicen los siguientes supuestos:*

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; y

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

Artículo 67. *Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos por esta ley, como información clasificada.*

En ningún caso se podrán clasificar documentos antes de que se genere la información.

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

Artículo 68. *Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.*



Guanajuato
Somos Capital

Ayuntamiento 2018 - 2021

Tesorería Municipal

Oficio: TMG /1209/2019

Asunto: No se cuenta con la información solicitada

Guanajuato, Gto., 2 de octubre de 2019

"A 30 años de ser Patrimonio de la Humanidad y 277 de ser Ciudad"

Artículo 73. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

XII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

La información que por mandato expreso de una ley sea considerada pública, no podrá reservarse en virtud de este artículo.

Artículo 74. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia el artículo 61 de esta ley.

Artículo 76. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella quienes sean los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Artículo 77. Se clasificará como información confidencial, la siguiente:

I. Los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, debiéndose atender a lo previsto por la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato y a la Ley General en la materia;

II. Los secretos bancarios, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y

III. La información que entreguen los particulares a los sujetos obligados de conformidad a las atribuciones o funciones según lo dispuesto por las leyes, sus reglamentos o los tratados internacionales.

Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guanajuato.

Artículo 7. Los sujetos obligados por la Ley, publicarán de oficio a través de los medios disponibles la información pública siguiente:

I. Las leyes, reglamentos, decretos administrativos, circulares y demás normas que les resulten aplicables;

II. Su estructura orgánica;

III. El directorio de servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes, hasta el nivel del funcionario de mayor jerarquía;

IV. El tabulador mensual de dietas, sueldos y salarios, precisando todo género de percepciones y descuentos;

V. El sistema de premios, estímulos y recompensas de conformidad con la ley de la materia;

VI. Los gastos de representación, costos de viajes, viáticos y otro tipo de gastos realizados por los servidores públicos en ejercicio o con motivo de sus funciones;

VII. El domicilio, número telefónico y la dirección electrónica de la Unidad de Acceso, donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información pública;

VIII. Los indicadores de gestión, las metas y objetivos de sus programas y el informe del ejercicio de los recursos públicos asignados o asociados a ellos;

IX. Los servicios que ofrecen, los trámites, requisitos, formatos y, en su caso, el monto de los derechos para acceder a los mismos;

X. La cuenta pública, el monto del presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución y los datos de la deuda pública. Dicha información será proporcionada respecto de cada dependencia y entidad del sujeto obligado;

Presidencia Municipal
Plaza de la Paz No. 12, Centro,
Guanajuato, Gto.,
Tel. (473) 73 21213

XI. Los destinatarios y el uso autorizado de toda entrega de recursos públicos, cualquiera que sea su destino, así como los informes que dichas personas deben entregar sobre el uso y destino de éstos;

XII. Las enajenaciones de bienes que realicen por cualquier título o acto, indicando los motivos, beneficiarios o adquirentes y los montos de las operaciones;

XIII. Los montos asignados y criterios de acceso a los programas de subsidio;

XIV. Los resultados finales de las auditorias que se practiquen a los sujetos obligados;

XV. Las reglas para obtener concesiones, licencias, permisos o autorizaciones; su objeto y vigencia, así como los nombres de los titulares o beneficiarios;

XVI. El padrón inmobiliario;

XVII. El listado de contratos, su monto y a quienes les fueron asignados y, en su caso, los participantes en el concurso o licitación;

XVIII. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados, así como las actas o minutas de sesiones públicas de cuerpos colegiados de los sujetos por obligados por la Ley;

XIX. Los documentos en que consten las cuentas públicas, empréstitos y deudas contraídas;

XX. Las iniciativas de ley que se presentan en el Congreso del Estado, sus avances en los trabajos de dictaminación, así como los acuerdos y decretos legislativos aprobados;

XXI. La aplicación de fondos auxiliares especiales y el origen de los ingresos;

XXII. La relación de solicitudes de acceso a la información pública y las respuestas que se les den; y

XXIII. La resolución ejecutoria de los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos.

La información a la que se refiere este artículo deberá actualizarse al menos cada tres meses y ordenarse de tal forma que facilite el acceso y su consulta para asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.

Para tal efecto, las Unidades de Enlace deberán proporcionarla de oficio a la Unidad de Acceso con la periodicidad señala en el párrafo anterior.

Artículo 8. *Se clasifica como reservada temporalmente por razón de interés público la información siguiente:*

I. La que comprometa la seguridad del Municipio;

II. La que ponga en riesgo la seguridad pública;

III. La que ponga en riesgo la privacidad o la seguridad de los particulares;

V. La que lesione los procesos de negociación de los sujetos obligados en cumplimiento de su función pública y pueda ser perjudicial del interés público;

VI. La información de estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Municipio o suponga un riesgo para su realización;

IX. La que contenga las opiniones, estudios, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos y pueda ser perjudicial del interés público, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva;

XIV. La que genere una ventaja personal indebida en perjuicio de alguien;

I. Los datos personales;

II. La entregada por los particulares a los sujetos obligados para la integración de censos, para efectos estadísticos u otros similares, misma que sólo podrá usarse para los fines que se proporcionó;

V. La que ponga en riesgo la vida, la integridad, el patrimonio, la seguridad o la salud de cualquier persona o afecte directamente el ámbito de la vida privada de las personas;

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Artículo 16. El responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

Artículo 17. El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.

Artículo 18. Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera. El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

Artículo 19. El responsable no deberá obtener y tratar datos personales, a través de medios engañosos o fraudulentos, privilegiando la protección de los intereses del titular y la expectativa razonable de privacidad.

Artículo 23. El responsable deberá adoptar las medidas necesarias para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales en su posesión, a fin de que no se altere la veracidad de éstos. Se presume que se cumple con la calidad en los datos personales cuando éstos son proporcionados directamente por el titular y hasta que éste no manifieste y acredite lo contrario. Cuando los datos personales hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de las finalidades previstas en el aviso de privacidad y que motivaron su tratamiento conforme a las disposiciones que resulten aplicables, deberán ser suprimidos, previo bloqueo en su caso, y una vez que concluya el plazo de conservación de los mismos. Los plazos de conservación de los datos personales no deberán exceder aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento de las finalidades que justificaron su tratamiento, y deberán atender a las disposiciones aplicables en la materia de que se trate y considerar los aspectos administrativos, contables, fiscales, jurídicos e históricos de los datos personales.

Artículo 24. El responsable deberá establecer y documentar los procedimientos para la conservación y, en su caso, bloqueo y supresión de los datos personales que lleve a cabo, en los cuales se incluyan los periodos de conservación de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior de la presente Ley. En los procedimientos a que se refiere el párrafo anterior, el responsable deberá incluir mecanismos que le permitan cumplir con los plazos fijados para la supresión de los datos personales, así como para realizar una revisión periódica sobre la necesidad de conservar los datos personales.

Artículo 25. El responsable sólo deberá tratar los datos personales que resulten adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para la finalidad que justifica su tratamiento.

Artículo 33. Para establecer y mantener las medidas de seguridad para la protección de los datos personales, el responsable deberá realizar, al menos, las siguientes actividades interrelacionadas:

IV. Realizar un análisis de riesgo de los datos personales, considerando las amenazas y vulnerabilidades existentes para los datos personales y los recursos involucrados en su tratamiento, como pueden ser, de manera enunciativa más no limitativa, hardware, software, personal del responsable, entre otros;

Derivado de lo vertido en el presente, solicito que esa Unidad a su digno cargo, valore los motivos y fundamentos por los cuales no es posible entregar los datos o registros solicitados por el C. Sebastián Martínez, mismos que hacen la justificación de la negativa.

Sin otro particular. Respetuosamente.

Atentamente

C.P. Juan Antonio Valdés Fonseca
Tesorero del Municipio de Guanajuato.



Gobierno Municipal
de Guanajuato
TESORERÍA

Arq. Francisco Javier Carrillo Gallardo
Director General de Catastro e Impuesto Predial

Lic. Francisco Javier Mireles Méndez
Coordinador de Control Patrimonial Inmobiliario

L' AFA